



Radicación N°. 11001310503120110067400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la FIDUPREVISORA SA dio respuesta a requerimiento realizado en auto que antecede, encontrándose pendiente resolver respecto de la entrega del título judicial N° 400100008263250.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la respuesta allegada el 16 de noviembre de 2022 la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA FIDUPREVISORA SA en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO SA realiza las siguientes peticiones:

- a. *"Reintegrar a este Patrimonio Autónomo de Remanentes el valor de \$9.661.111 que corresponde al descuento por concepto de seguridad social en salud, a fin de que este fideicomiso realice la gestión de pago según corresponde."*
- b. *Ordenar la entrega de \$ 70.848.144 a favor del demandante por concepto de retroactivo desde el 24 de agosto de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2020"*

No se accederá a las solicitudes realizadas por la entidad demandada toda vez que, en auto de 11 de noviembre de 2021 se ordenó la entrega del título judicial por valor de \$ 70.848.144 a favor del demandante JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO, título judicial que fue cancelado por medio de abono a cuenta el 12 de noviembre de 2021.

Igualmente, y respecto de la primera solicitud se le ha indicado a la parte Fiduciaria La Previsora en autos de 23 de septiembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022, que PREVIO a la entrega del título judicial No. 400100008263250 por valor de \$ 9.661.111 debe acreditar el pago de los aportes a salud del señor JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO, respecto del retroactivo reconocido. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud de reintegro hasta tanto acredite el pago por concepto de seguridad social en salud, y no como lo pretende la parte ejecutada, que en primer lugar se reintegre el título judicial y posteriormente ella procederá al pago por concepto de seguridad social en salud,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandada **FIDUPREVISORA SA** con el fin de que acredite el pago de los aportes a salud del señor JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO, respecto del retroactivo reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce4e55ab9f21f3932c56587483cbb98815e56a902f04b4d2b1bf5a533fdf25**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120120007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el cinco de diciembre de 2022 se entregó oficio de manera presencial a la persona autorizada por la apoderada de la parte demandante con el fin de que diera cumplimiento a lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que informe al despacho si ya radicó el oficio librado de manera presencial ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en caso afirmativo deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Se le concede el término de ocho (08) días para tal fin.

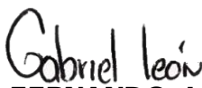
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0673271dc4b56aa6300704be196eac5cd6573575f72c0773ad95a3ff72201e**
Documento generado en 12/01/2023 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150086500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** representado por la **FIDUPREVISORA SA** y a favor de la entidad demandante **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD- HOSPITAL DE CALDAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060673e067f8214bdd3a815881b3cbacd1d19f79df6a0525bff8cd5733dbe4**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor de la parte demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 9.400.000; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor de la parte demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS** y a favor de las demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798d631ae667d2b51c157df47d052444eedf0ccf8cb026a44a50b93189209a9**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180027100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb63e916ebb13508b736769481eae5cb3016f669c7a3876567c84f41286ddc5**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **IVÁN ENRIQUE BARRETO MÁRQUEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7eb68894a5c079bcd91efec4bf2dbdc2882cedf6b19ef8670dadb57fac459**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha indicado los términos en los que se debe realizar la entrega del depósito judicial constituido en su favor.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con la finalidad de que dé cumplimiento al auto que antecede, en el sentido de que indique al Juzgado en qué términos se debe realizar la entrega del depósito judicial No. 400100008571130.

Por secretaría, líbrese comunicación al correo abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co informando el contenido del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial, efectúese el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

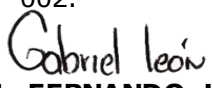
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f516fe955269a85e0e6ba38b5ae227b7090bb1ed40a0bff2dd1b665ea3fe6c

Documento generado en 12/01/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ GUILLERMO VEGA CRUZ** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5871a8d669b5518071cde0ec9f2c5587630aa9602312c436f6d0b5b828a34b**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190045600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ABEL GAMEZ BOHÓRQUEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6111b98c0686a17da78f198098e1ce98e7ca946cd445bb1def691c208591afe**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190056200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058 y en segunda instancia la suma de \$ 400.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **JESÚS HERNANDO LÓPEZ HURTADO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa90a58cf9beaeb81f3a51fad2cd4b40d3b43295bd701e5684240dd2358356**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190074500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **CARLOS ALIRIO MURCIA GUZMÁN**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f1d6f707795e19b0a0263aa389c6563e1660bc125954b2ffd0f2102b8f030**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no se manifestaron respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se pagó con abono en cuenta el título judicial constituido:

						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008236214	11298994	ILCIAS BOCANEGRA CONTRERAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/10/2021	28/07/2022	\$ 438.901,00	
						Total Valor	\$ 438.901,00

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8fe9e18a940ee8de8e8433adfde3df2624ee4fe1b7e23998d83328b456d5cc**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190080300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **MODESTO CADENA BELTRÁN** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a7f6b09e1d659574a93d23819ed28167f3bdd979ec5b5d6310e28736f0b78a**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 30 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte actora solicita se ordena el entrega y pago del deposito judicial realizado por Skandia y Colfondos.

Por lo anterior y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 4								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008626770	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2022	13/12/2022	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008634024	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2022	13/12/2022	\$ 2.000.000,00
VER DETALLE	400100008679473	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
VER DETALLE	400100008681472	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
Total Valor \$ 6.000.000,00								

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial constituido por Skandia y se pondrá en conocimiento el título judicial constituido por Colpensiones.

Finalmente, no se accederá a la entrega de titulo judicial realizado por Colfondos toda vez que no se encuentra constituido.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008681472 por valor de \$1.500.000, a favor del apoderado de la parte demandante, **CARLOS AGUSTO ALVAREZ BLANCO**, quien se identifica con C.C. N°. 1.136.879.925, y tarjeta profesional 196.857 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 20067018529, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial No. 400100008679473 por valor de \$1.500.000 constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3994134eac495f9d3d44a44c3dc5df7ec4c709ff784eb86fd04fa8afef19dbed**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **ELKIN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad pertinente, téngase en cuenta las costas fijadas en auto del 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afbfbfb256372436a68aeb8818178e7093ff182fff15623fe61ac20c9a043**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación nº 11001310503120200043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. allegó memorial el 15 de noviembre de 2022.

Por su parte, la llamada en garantía Corvesalud S.A.S guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. allegó memorial en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, ruego al despacho: 1. Efectuar un control de legalidad sobre el auto de fecha 15 de julio de 2021, para en su lugar pronunciarse del llamado en garantía formulado por mi representada, en la cual se busca convocar a CORVESALUD S.A.S. Lo expuesto, con la finalidad de poder proceder con la notificación a entidad que se convoca bajo la figura de llamado en garantía"

Revisado el proceso de la referencia se evidencia que, el 29 de enero de 2021 por medio de auto se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas. Posteriormente, el 26 de abril de 2021 Camilo Eduardo Santamaría Sánchez, actuando en calidad de apoderado de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. en el término de ley allegó escrito de contestación de la demanda y demanda de llamamiento en garantía.

En auto de 24 de mayo de 2021 se pusieron de presente tres falencias encontradas en el escrito de contestación de la demandada en cuestión, en el numeral tercero se señaló:

"(...) Ahora bien, del escrito de contestación presentado por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., se observan las siguientes falencias: 3. Frente a la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – Solicitud de integración al contradictorio a CORVESALUD S.A.S." se evidencia que la CORPORACIÓN NUESTRA IPS es parte del proceso en calidad de demandada, y según certificado del Ministerio de Salud y Protección Social la denominación actual de CORPORACIÓN IPS CORVESALUD – COODONTOLOGOS es hoy CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Por lo anterior, se deberá aclarar los términos de esta solicitud, así como lo relacionado con el llamamiento en garantía" (subrayado fuera de texto)

Finalmente, la demandada no allegó escrito de subsanación de la contestación y en consecuencia en auto de 15 de julio de 2021 se tuvo por contestada la demanda por parte de MEDPLUS GROUP S.A.S. respecto de los aspectos que no fueron sujetos de subsanación y no contestada frente a las falencias encontradas que no subsanó.

No obstante, la falta de diligencia de la parte demandada para subsanar las falencias anotadas, encuentra este estrado judicial que le asiste razón pues aún no existe un

pronunciamiento frente al llamamiento en garantía realizado por MEDPLUS GROUP S.A.S. frente a CORVESALUD S.A.S.

Si bien en auto de 24 de mayo de 2021 se le solicitó aclarar los términos en los que formuló la excepción previa denominada “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – solicitud de integración al contradictorio a Corvesalud S.A.S.*” y del llamamiento en garantía, en el entendido en que en desarrollo de la argumentación de la excepción previa se solicita vincular tanto a Corvesalud S.A.S, como a Corporación Nuestra IPS, pero manifestaba que esta última ya obraba en el proceso como demandada, lo que llevó a confusión a este estrado judicial.

Por lo anterior no se ha realizado un pronunciamiento respecto de la solicitud de vinculación a Corvesalud S.A.S, en consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará su vinculación en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Además de solicitar la vinculación de Corvesalud S.A.S al proceso, en folio digital 50 de la contestación de la demanda obra llamamiento en garantía a la sociedad CORVESALUD S.A.S. identificada con N.I.T. 830.007.229-2, solicitud que se encuentran acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por su parte, en auto de 23 de septiembre de 2022 se admitió el llamamiento solicitado por la llamada en garantía JARP INVERSIONES S.A.S. respecto de la entidad CORVESALUD S.A.S. identificada con N.I.T. 830.007.229-2.

El 19 de octubre de 2022 la secretaría del despacho judicial procedió a realizar su notificación a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, CONTABILIDAD@CORVESALUD.COM.CO sin que se evidencie escrito de contestación alguno debiendo tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, respecto de **CORVESALUD S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de **CORVESALUD S.A.S.** de conformidad con el párrafo del artículo 66 del C. G. del proceso.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **CORVESALUD S.A.S.** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión. Por secretaría realícese la notificación electrónica al reportado en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN** identificada con el número de C.C. 1.016.033.389 y titular de la T.P. 281.168 del C. S de la J, conforme a Escritura Pública, en calidad de apoderada de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por JARP INVERSIONES S.A.S. por parte de **CORVESALUD S.A.S.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **CORVESALUD S.A.S.**

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que certifique los datos de contacto de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en especial lo relacionado con el correo electrónico

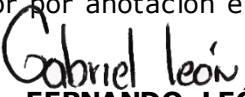
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
001.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a16b3a938278fa13f8fc8edc4b69fea9ca3c0d742980846c1023b7e1c26165e**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ELIZABETH CARVAJAL DUQUE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec11ede7e77cf7e6b7b6f124870a3c55225e88e2e40a376e5de87ce35d07a1**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por las partes demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA AMPARO BERNAL MARTÍNEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7106e5c7baea874e9a33f475b3f5c03e92a9d7fb621ad6bda9d01140d3a9cef6**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Registros: 2								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007230675	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 390.621,00
VER DETALLE	400100007297571	8999990902	MINISTERIO DE HACIEN	Y CREDITO PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 390.621,00
Total Valor \$ 781.242,00								

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007230675 por valor de \$390.621 y No. 400100007297571 por valor de \$390.621, a favor del apoderado de la parte ejecutante, **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, quien se identifica con C.C. N°. 98.491.851 y tarjeta profesional 122.621 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 4-137-72-02708-1, de conformidad con certificación bancaria aportada el 9 de noviembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c903cb31507c67ad8c4032e939cec02ad676793d85f10bebbbba94ab82ca5017**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que los ejecutados **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA** y **ALVARO CADENA JIMENEZ** se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme a la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no allegaron en término escrito alguno de excepciones.

Por otro lado, se encuentra pendiente de resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que en dos ocasiones se notificó personalmente a los ejecutados **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA** y **ALVARO CADENA JIMENEZ** del auto que libró mandamiento de pago y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, estas no presentaron escrito de excepciones.

En la primera oportunidad, el día 04 de agosto de 2022, el despacho realizó el envío al correo de notificaciones de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal; así como al correo personal del ejecutado ALVARO CADENA JIMENEZ reportado en la demanda ejecutiva, quien además actúa como representante legal de la sociedad ejecutada; habiéndose acreditado su recibo como se observa a continuación:

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Thursday, August 4, 2022 3:05:24 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005600
Attachments: Nameless (400 Bytes), Nameless (26.53 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MAURO_CADENA@YAHOO.COM (MAURO_CADENA@YAHOO.COM)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005600

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Thursday, August 4, 2022 3:05:24 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005600
Attachments: Nameless (396 Bytes), Nameless (26.53 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alvarocadenajimenez@gmail.com (alvarocadenajimenez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005600

Posteriormente, dando cumplimiento al auto de fecha 09 de septiembre de 2022, se envió notificación al apoderado de los ejecutados, obteniéndose constancia de entrega sin que la parte ejecutada haya comparecido al proceso ejecutivo.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005600

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 22/09/2022 11:52 AM
Para: eduardo.egrillo@gmail.com <eduardo.egrillo@gmail.com>

1 archivos adjuntos (51 KB)
NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005600:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

eduardo.egrillo@gmail.com (eduardo.egrillo@gmail.com)



Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)". (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anteriormente mencionado, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Finalmente, y con el fin de garantizar el pago de la obligación adeudada, se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-652180.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por cada una de ellas. Por secretaría, dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-652180, propiedad de la parte ejecutada **ALVARO CADENA JIMENEZ** identificado con la C.C. 5.544.622, de manera solidaria y hasta por el monto del capital aportado en su calidad de socio de la ejecutada **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA**, identificada con el N.I.T. 860.351.467-1.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 57.400.000 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos).

Se aclara que el trámite del oficio le corresponde a la parte interesada.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 002.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b498491f44a321d4ea5f98b46fa578c77ba22961ac377e37e0f7e8a9023e6628**
Documento generado en 12/01/2023 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **LUIS EDUARDO RUIZ CONTRERAS** y a favor de la parte demandante **UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56891e2e9f350e14a9fa0e64ef41b8372a7fc8704c053cf2ab75c9e4b0d2d660**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas y la llamada en garantía presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Por su parte la llamada en garantía, allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y verificado que el escrito de subsanación de la contestación y el llamamiento presentado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos por parte de esta entidad.

Por su parte, se observa que en auto de 4 de noviembre de 2022 notificado el 08 de noviembre de 2022 se admitió la reforma de la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001. Sin embargo, la demandada **SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C.**, allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda, hasta el 17 de noviembre de 2022, esto es, de manera extemporánea, por lo cual se deberá tener por no contestada la reforma de la demanda.

En el mismo escrito allegó contestación al llamamiento en garantía realizado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ UAERMV, no obstante debe estarse a lo resuelto en el auto de 04 de noviembre de 2022 que tuvo por no contestado el llamamiento en garantía.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ UAERMV** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** realizado por SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C."

CUARTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** realizado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.** "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C."



SEXTO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto de 4 de noviembre de 2022, en el sentido de, TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía solicitado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ UAERMV, respecto de SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE A UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.- SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ UAERMV.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa9466998e2db2830ada977c2950842be5642eafc9a6da85b008f2c59c5158**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

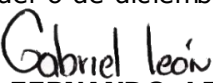


Radicación N°. 11001310503120220034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó sobre contentivo del interrogatorio que debe rendir el representante legal de la demandada Fondo nacional del Ahorro.

Por su parte, el apoderado de las demandadas Activos S.A.S. y Serviola S.A.S. el 15 de diciembre de 2022 allegó memorial manifestándose frente al requerimiento de documentos realizado en audiencia del 6 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que en audiencia del 6 de diciembre de 2022 se decretó la prueba por informa que debe rendir el representante legal de la demandada Fondo Nacional del Ahorro, en consecuencia, se requirió al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia allegara el sobre contentivo del interrogatorio.

El 12 de diciembre de 2022 el doctor, JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO allegó cuestionario " *con la finalidad de que sea resuelto por el representante legal del Fondo Nacional del Ahorro "informe escrito bajo juramento" (...)*".

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada Fondo Nacional del Ahorro del sobre contentivo del interrogatorio allegado por el apoderado de la parte demandante por el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por el apoderado de las demandadas Activos S.A.S. y Serviola S.A.S. a través del siguiente enlace:

[42MemorialActivosSas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326597f746fc53120a055687ab0f3dc065c6f409faa3b6fb39d6a60b9d63a3f**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

Cesantías	\$283.333,00
Intereses Cesantías	\$8.027,00
Prima de Servicios	\$283.333,00
Vacaciones	\$141.666,00
Indemnización despido sin Justa Causa	\$1.200.000,00
Sanción Moratoria	\$29.200.000,00
Intereses moratorios a partir del 16 de octubre de 2019	\$385.000,00
Costas y Agencias en Derecho proceso Ordinario Laboral	\$454.263,00
Costas esta instancia	\$1.000.000,00
SUB TOTAL	\$32.955.622,00
Menos Abono de la Demandada 16 SEPT 2022	\$3.000.000,00
TOTAL	29.955.622,00

Teniendo en cuenta lo anterior y una realizada la correspondiente liquidación, considera el Juzgado que la aportada por la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, descontando las sumas que admite haber recibido por parte de AURUM MEDICAL S.A.S., por tal motivo se aprobará.

Por su parte, se observa solicitud de la apoderada de la parte actora tendiente a que se realice entrega del título judicial, no obstante, no se accederá a la solicitud hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de \$ 29.955.622 pesos.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** indicándole que el Decreto de Embargo y Retención ordenado en auto de 20 de octubre de 2022 corresponde a una reactivación de la medida cautelar.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo señalados en el numeral tercero del auto de 20 de octubre de 2022 a las entidades financieras BANCO POPULAR, ITAÚ y AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 001.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fbdd280c76fb285af06b60c1b6df7cb61c1018e873379732251b8be77ef541**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220051200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9abcdefc3aa4fffb2eda30e6d40dcfb54aebfc46334e12a8ba63205fe330b**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e849ad71cdf203a2b0534453a57726fd0ebe3095dfb2112a9354d5b76049b5**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220053400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263a50544170ca898837496eb6d21af73d66be9029dd479fb4738f273823b590**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220053800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d92f034103412024a21288988f562a08af1d84b63c00e670ea81b5c25065f1c**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:21 AM

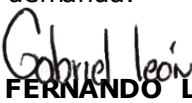
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220054200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220054200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se indica el representante legal de la sociedad demandada conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Los hechos 2. y 6. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. El hecho 9., contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. La pretensión No. 2 contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
6. Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
7. En la prueba solicitada de interrogatorio de parte no se indica sobre quien se pretende su práctica.
8. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
9. El nombre de la parte pasiva escrito en el poder debe coincidir con el consignado en la demanda.
10. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANDRES MARTINEZ ARIAS** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor **JUAN MANUEL PACHECO LASO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.446.374 y titular de la T.P. N° 263.943 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab72c075428874c606f4597bc2df5514ebb530e1f948e6501b788c4dd2d8aaac**
Documento generado en 12/01/2023 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85103736ae4a838ca9966498b52c77b43f6a891fc82b562b5ec49bb3795b067b**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:22 AM

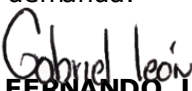
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF's, radicado bajo n.º 11001310503120220054500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, por cuanto no se evidencia este anexo dentro de plenario.
2. El numeral 7 de las pruebas documentales contiene más de un medio probatorio, los cuales deberán relacionarse de forma individualizada y concreta.
3. No se relacionó de forma individualizada y concreta los medios de prueba referidos en el numeral 10 de las pruebas documentales.
4. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SANDRA INÉS CÁRDENAS GARZÓN** contra **MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ANDRÉS MORALES OCAMPO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.314.133 y titular de la T.P. N° 271.610 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 002.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea7ca4885ec98b5884f2a30befe6f84164c2ead0755257bce9c88af63feba6f**
Documento generado en 12/01/2023 08:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220054600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8709da14ac89e3b409cc535491327ecfe8cd03fae25b3fa23c3c9bccbaca3ab**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220058500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220058500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 2 y 8 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 3, contiene apreciaciones subjetivas que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No existe el numeral quinto, por lo cual se debe corregir la enumeración de los hechos.
4. La pretensión cuarta declarativa y segunda condenatoria deben ser expresadas con precisión y claridad en el sentido que el artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo no regula la sanción moratoria pretendida.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de partes, en consecuencia, debe indicarse el correo electrónico de la sociedad demandada.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
7. Indique con claridad cuál es la cuantía de sus pretensiones.
8. En los fundamentos en derecho deben presentarse de forma desarrollada la jurisprudencia que se pretende sea tenida en cuenta al momento de tomar una decisión.
9. Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 25 del CPT y de la SS en el sentido de indicar el nombre de la parte demandada y su representante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANDREA CAROLINA FERNANDEZ AGAMEZ** contra **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JUAN CAMILO SERNA CARDENAS**, identificado con C.C. N° 80.137.214 y titular de la T.P. N° 250.300 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5fde309429aaa7e24bf9bd6f575dc5373103f04da932ea9a83fb8332564e1975**
Documento generado en 12/01/2023 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220058800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220058800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 2, 3, 7 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse los argumentos.
3. No se relacionan en el acápite de medios de pruebas la siguiente documental:
 - a. Derecho de petición pago liquidación prestaciones económicas de fecha 24 de marzo de 2022
4. No se allegó la prueba documental denominada "Reclamación extrajudicial presentada el 3 de octubre de 2022 mediante correo electrónico.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA ADRIANA CABRERA MORALES** contra **REMY IPS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **ADRIANA CASTRO BARAJAS**, identificada con C.C. N° 52.198.937 y titular de la T.P. N° 116.075 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7229d74b3569b322f312f7955254a8a4d3495054c0513a15b8c89990cbcf9bde**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220059100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Ahora bien, se observa en los hechos del escrito de demanda y en la documental aportada, que la parte actora realizó aportes de manera simultánea a la AFP Protección y a la AFP BBVA Horizonte, por lo cual, una vez subsanada la demanda se ordenará la vinculación de la AFP Protección S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAMILO DE JESÚS BLANCO AVELLANEDA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO**, identificado con C.C. N° 1.032.402.746 y titular de la T.P. N° 207.981 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f5a8d08231082a382e42165a132bb117e50c2de909e6bd3cdd02f9ab9e8dd**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220059400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de rechazo, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante **LUIS FELIPE MENDEZ LÓPEZ** estima la cuantía en seis millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos quince pesos (\$6.164.815 COP); la que resulta insuficiente para que la presente demanda sea estudiada ante el Juez Laboral del Circuito por no exceder los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S en donde se indica:

"Artículo 12. Competencia por Razón de la Cuantía: <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente "

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado a un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecc556efca85fdc1f058ce407a8afc8e14a8183ba81268c7191a125d2840a0a**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220059600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RODRIGO ALBERTO HURTADO VARON en su calidad de Curador de **BEATRIZ EUGENIA HURTADO VARÓN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO**, identificado con C.C. N° 19.252.919 y titular de la T.P. N° 33.747 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12799308164b28c759cf54ca5a24dcaf2ce904f34a900a00bbcc77ea936558c**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220059800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICHARD ALONSO PEÑARANDA VILLAMIZAR** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RICHARD ALONSO PEÑARANDA VILLAMIZAR** quien se identifica con la C.C. N° 13.174.915, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO**, identificada con C.C. N°



1.010.230.341 y titular de la T.P. N° 358.110 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c281036b5e27d586db16fe71d453d6aa1850d8e9febc015185b6c642d65de5**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220060000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220060000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse el acápite denominado clase de proceso.
2. Debe adecuarse la referencia del proceso y el poder en el sentido de indicar que es un proceso ordinario laboral de primera instancia.
3. No se allegó la prueba documental denominada Certificado de Matricula de establecimiento de comercio Tomato S Pizza.
4. El poder debe ser conferido por mensaje de datos para que se presuma su autenticidad.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YANIRE MILVETH VERGARA VERGARA** contra **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS** en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANIFICADORA RESTAURANTE Y CAFETERIA FROSBIPAN

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 1.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c2e46cf948fb5fdb75669096822d76e64cddc69bfe4603f7de790b5c32d0d**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220060200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-12-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **LÍNEAS FARMACÉUTICAS ESPECIALIZADAS SAS** , se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **LÍNEAS FARMACÉUTICAS ESPECIALIZADAS SAS** a través de su representante legal **FABIO MAURICIO JIMENEZ COLMENARES** identificado con la C.C No. 8.744.816 en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y al trabajo entre otros.

CUARTO: ADVERTIR que al escrito de tutela no fue acompañado de las pruebas documentales referidas por el accionante; por lo cual se le requerirá para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922764ae94f9485adea69c93afd445e1d74a0f061df55cda7367a3bce94d34b6**

Documento generado en 12/01/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>